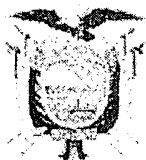


Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA No.: SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (No 6351)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MANAGEMENT CREATIVE ASESORES S.A.

OTORGAN:

KARLA ALEJANDRA VILLACÍS ECHEVERRÍA
Y CARLOS ANDRÉS PRÓCEL ALARCÓN

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00

CAPITAL PAGADO: US\$ 800,00

DI: 3 COPIAS

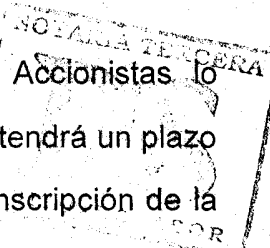
PSS CP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes dos (2) de julio del año dos mil doce, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, comparecen: la señorita Karla Alejandra Villacís Echeverría por sus propios y personales derechos y el señor Carlos Andrés Prócel Alarcón, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en este cantón, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y

1 voluntaria, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido
2 sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se
3 adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura
4 pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y
5 que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
6 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la
7 constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes
8 cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen
9 a la suscripción de la presente escritura pública: la señorita Karla
10 Alejandra Villacís Echeverría por sus propios y personales derechos y el
11 señor Carlos Andrés Prócel Alarcón por sus propios y personales
12 derechos, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros y
13 domiciliados en Quito, a quienes en adelante se les denominará como
14 **"ACCIONISTAS".- Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir**
15 **capitales y trabajo a fin de constituir una compañía anónima que se**
16 **regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se**
17 **establece mediante el presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA:**
18 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen
19 la compañía anónima **MANAGEMENT CREATIVE ASESORES S.A.** de
20 conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación:
21 **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La
22 denominación de la compañía es **MANAGEMENT CREATIVE**
23 **ASESORES S.A.,** que se constituye como una compañía anónima que
24 se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por
25 la Codificación de la Ley de Compañías, resoluciones de la
26 Superintendencia de Compañías, lo que dispone el presente Estatuto y
27 demás normas respectivas que expidan las autoridades competentes,
28 tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer



NOTARIA
TERCERA



1 sucursales en los lugares que la Junta General de Accionistas lo
2 disponga. **ARTÍCULO DOS: DURACION.-** La compañía tendrá un plazo
3 de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la
4 Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil del cantón
5 Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada
6 caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.
7 **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía
8 es la prestación de servicios de asesoría y consultoría empresarial y
9 comercial requeridas por las empresas para su el desarrollo en las
10 áreas económica, estratégica, operativa y/o tecnológica. Para el
11 cumplimiento de su objeto, la compañía podrá desarrollar estudios,
12 tareas de gestión, asesoría y promoción de todo tipo de proyectos, tales
13 como pero sin ser restrictivos: inmobiliarios, comerciales, empresariales,
14 industriales, turísticos, etc.; así como podrá realizar todo tipo de
15 actividades mercantiles, industriales, de inversión e intercambio
16 comercial. De así requerirlo, la compañía podrá constituir fideicomisos
17 mercantiles, encargos fiduciarios, celebrar contratos de asociación o
18 cuentas en participación o en consorcio de actividades con personas
19 jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales
20 sociedades o empresas como socio o accionista de compañías
21 constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o
22 fusionarse con ellas y otras, sean también éstas nacionales o
23 extranjeras y/o contratar con ellas, pudiendo representar compañías o
24 firmas nacionales y/o extranjeras, en temas afines con el objeto social
25 de la compañía. En general la compañía podrá realizar toda clase de
26 actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas
27 para el cumplimiento de su objeto social y que tengan como finalidad

1 ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o
2 convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la
3 sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar
4 recursos de terceros e intermediación financiera o cualquier otra
5 actividad reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de
6 Instituciones del Sistema Financiero y por la Ley de Mercado de
7 Valores. **CAPITULO I: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO:**

8 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social –*suscrito*– de la compañía es de
9 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
10 ~~(US\$ 800.00)~~ dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e
11 indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00)
12 ~~cada una~~, numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800)
13 inclusive. **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones
14 serán nominativas e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los

15 derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En caso de
16 copropiedad de acciones, los copropietarios tendrán los derechos a
17 tales acciones, previa designación de un procurador o administrador
18 común, hecho por los interesados o a falta de acuerdo, por un juez
19 competente. Las acciones se representarán en títulos acción cuyo
20 contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada
21 título podrá representar una o más acciones. Los títulos acción y los
22 certificados provisionales se extenderán en libros talonarios
23 sucesivamente numerados. Entregado el título o el certificado
24 provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.
25 Dichos títulos y certificados se inscribirán además en el Libro de
26 Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas
27 transferencias, la constitución de derechos reales y las demás
28 modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- El capital de la compañía está totalmente suscrito y pagado en numerario por los accionistas en el cien por ciento, de acuerdo con el siguiente detalle:-----

Accionista	Acciones	Capital Suscrito USD \$	Capital Pagado USD \$	Porcentaje
Karla Alejandra Villacís Echeverría	400	400	400	50%
Carlos Andrés Prócel Alarcón	400	400	400	50%
TOTAL	800	800,00	800,00	100%

ARTÍCULO SÉPTIMO: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acciones es necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consta la cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO: REPOSICIÓN DE

1 **ACCIONES.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de los
2 certificados provisionales o de los títulos de acciones, la compañía a
3 solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el
4 certificado o título del que se trate, previa publicación efectuada por tres
5 días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del
6 domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días
7 desde la última publicación podrá expedirse el certificado o título que
8 reemplace el anulado. Los gastos de publicación y reposición correrán
9 de cuenta del accionista. Anulado un certificado o título, se extinguirán
10 los derechos correspondientes a tales instrumentos. **ARTÍCULO**

11 **NOVENO: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LAS ACCIONES.-** Los
12 asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas
13 y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción
14 que no estuvieren previstos por el presente Estatuto, se sujetarán a la
15 Ley de Compañías. Tanto los aumentos de capital suscrito y pagado se
16 sujetarán a la Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia,
17 debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente
18 al aumento de capital y reducción del capital suscrito cuando fuere el
19 caso. La suscripción y el pago de los aumentos de capital que apruebe
20 la Junta General de conformidad con el Estatuto, podrán efectuarse en
21 las formas que determinen la Ley y los Reglamentos pertinentes.
22 Corresponderá a la Junta General establecer las bases de operaciones
23 para cada aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho
24 preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en
25 forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley.
26 Transcurrido este plazo, si los accionistas no utilizaren su derecho de
27 preferencia, éstos podrán ser cedidos en favor de terceros de acuerdo
28 con las normas legales vigentes. **CAPITULO II: ACCIONISTAS:**



NOTARIA
TERCERA

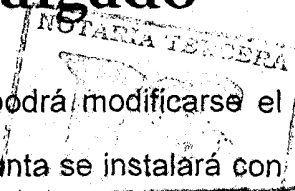
1 DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTÍCULO DÉCIMO:
2 ACCIONISTAS.- Se considerarán como accionistas de la Compañía a
3 quienes se encuentren registrados como tales en el libro de acciones y
4 accionistas de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS**
5 **Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán
6 los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la
7 Ley de Compañías y los que expresamente se señalan en el presente
8 Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-** Los
9 accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios
10 determinados por la Ley. Cuando la representación se refiera a la
11 Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente
12 General o al Presidente de la Compañía. **CAPITULO III: GOBIERNO,**
13 **ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN.-** ARTÍCULO DÉCIMO
14 **TERCERO: GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta
15 General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en el
16 presente Estatuto. La administración de la compañía estará a cargo del
17 Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en el presente
18 Estatuto. La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien
19 tendrá su respectivo suplente. La compañía, si así lo decidiere la Junta
20 General, podrá tener un Comité Ejecutivo, cuyos miembros serán
21 determinados por dicha Junta y sus atribuciones otorgadas por el
22 representante legal de la compañía. **CAPITULO IV: DE LA JUNTA**
23 **GENERAL DE ACCIONISTAS.-** ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
24 **INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.-** La Junta General de
25 Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas
26 debidamente convocados constituye el órgano supremo de la compañía
27 y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los

1 negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley
2 y este Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la
3 buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**
4 **CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas de Accionistas serán Ordinarias y
5 Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo
6 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
7 finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para
8 considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo
9 dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales
10 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los
11 asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**
12 **SEXTO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Las Juntas Generales se reunirán en
13 el domicilio principal de la Compañía, salvo a lo dispuesto en la Ley de
14 Compañías para el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en todo
15 caso lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**
16 **SEPTIMO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán
17 convocadas por el Gerente General de la Compañía y a falta de éste,
18 por el Presidente. A falta de ambos se podrá convocar a Juntas
19 Generales de acuerdo a lo normado en la Ley de Compañías. Las
20 convocatorias se harán por la prensa de acuerdo a lo estipulado en la
21 Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación a la
22 fecha fijada para la reunión, señalando el lugar, día, hora y el objeto de
23 la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** Para que la
24 Junta General pueda considerarse constituida, será necesario que esté
25 representado por al menos la mitad del capital pagado. Si la Junta
26 General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
27 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
28 efectuarse en un plazo de más de treinta días de la fecha fijada para la

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA



1 primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el
2 objeto de la primera. En segunda convocatoria la Junta se instalará con
3 el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del
4 capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se
5 haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que
6 la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución
7 del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución
8 anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la
9 convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de
10 concurrir a ella la mitad del capital pagado; en la segunda bastará la
11 representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la
12 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en
13 la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**
14 **JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en
15 los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
16 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio
17 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien
18 por ciento del capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir
19 el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad los puntos a
20 tratarse y la constitución de la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**
21 **CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de
22 la Junta General ya sea personalmente o por medio de un
23 representante. Las personas jurídicas accionistas estarán representadas
24 en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán
25 su representación mediante copia certificada de su nombramiento o
26 designación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del
27 correspondiente cantón. Los representantes legales de las personas

1 jurídicas accionistas podrán, a su vez, hacerse representar mediante
 2 una carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada a un
 3 funcionario de la misma entidad accionista. Las resoluciones serán
 4 tomadas por la mayoría del capital pagado concurrente. **ARTÍCULO**
 5 **VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

6 Compete específicamente a la Junta General: a) Nombrar al Presidente,
 7 Gerente General pudiendo ser o no accionistas de esta, para un
 8 período de dos años, respectivamente. La Junta General elegirá
 9 también al Comisario de la compañía quien durará en sus funciones un
 10 año y resolverá, cuando corresponda, la contratación de la firma de
 11 auditoría externa de los estados financieros de la sociedad. Tales
 12 nombramientos se efectuaran con la mayoría prevista en este Estatuto.
 13 b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios,
 14 removerlos cuando estime conveniente. c) Fijar las remuneraciones,

15 honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y
 16 asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente. d)
 17 Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los estados
 18 financieros, los informes que deberán presentar el Gerente General, así
 19 como el Comisario, adoptar las resoluciones que correspondan. No
 20 podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido
 21 precedidas por el informe del Comisario. e) Resolver acerca de la
 22 distribución de las utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando
 23 proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal
 24 de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor al fijado por la ley.
 25 De igual forma, acordar la formación de reservas especiales de libre
 26 disposición. f) Resolver respecto de la emisión de las partes
 27 beneficiarias y de las obligaciones. g) Conocer y resolver sobre los
 28 aumentos de capital suscrito y pagado de la compañía y reglamentar la

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

emisión de las nuevas acciones, los cuales se someterán a las
solemnidades establecidas en la Ley de Compañías y demás
disposiciones vigentes. h) Acordar la amortización de acciones, i)
Acordar el aumento o la disminución del capital, y resolver sobre
cualquier reforma del contrato social y estatutos, la transformación,
fusión, escisión, disolución y liquidación anticipada de la compañía y
nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la ley; así
como la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
convalidación. j) Interpretar el presente estatuto en última instancia y en
forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de
administración y fiscalización. k) Conocer y resolver cualquier punto que
sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el
Comisario. l) Autorizar la celebración de cualquier acto y/o contrato y/o
contratación de obligaciones, cuya cuantía sea superior a la fijada por la
Junta General para que el Gerente General obligue a la compañía con
su sola firma. La Junta General ordinaria resolverá cada año la cuantía
máxima hasta por la cual el Gerente General puede contraer
obligaciones para la compañía con su sola firma, de no hacerlo en la
Junta Ordinaria, se convocará a una Junta Extraordinaria para el efecto.
n) Las demás atribuciones previstas por la ley y el estatuto. **ARTÍCULO**
VIGÉSIMO TERCERO: MAYORIA DECISORIA.- Las decisiones de las
Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos válidos del
capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones se
sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las
decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al capital
pagado concurrente a la reunión. Las sesiones de la Junta General
serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de él, por el

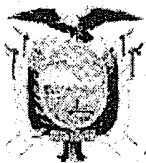
1 accionista designado por la Junta o su representante, actuará como
2 Secretario el Gerente General y en su falta la persona que la Junta
3 designe. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.-** Antes
4 de que se instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los
5 asistentes, con la indicación de las acciones que representen, su valor y
6 el número de votos que les corresponda, según conste en el libro de
7 acciones y accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS Y**
8 **EXPEDIENTES.-** Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por
9 el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales
10 que deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes. Las actas
11 contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las
12 resoluciones adoptadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**
13 **OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de
14 la Junta General, adoptadas con sujeción al presente Estatuto, son
15 obligatorias para todos los accionistas incluso para los no asistentes y
16 para los que votaren en contra, sin perjuicios de facultad que tienen
17 estos para impugnar de acuerdo con la ley. **CAPITULO V:**
18 **PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
19 **SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será
20 elegido por la Junta General de la compañía, por un período de DOS
21 años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se
22 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
23 **OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son
24 deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento
25 de la ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la
26 Junta General, pudiendo convocarla. b) Supervisar la marcha
27 administrativa de los negocios sociales. c) Convocar y presidir las
28 sesiones de la Junta General de accionistas, suscribiendo las



NOTARIA
TERCERA

1 correspondientes actas conjuntamente con el Gerente General o quien
2 actuare de Secretario de dichas sesiones. d) Suscribir conjuntamente
3 con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de
4 acciones y los certificados de preferencia. e) Conducir las relaciones de
5 la compañía, en lo que se refiera al manejo de otras empresas
6 relacionadas o con las que represente la compañía. f) Subrogar al
7 Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de este, con
8 todas sus atribuciones, facultades y limitaciones. g) Ejercer las demás
9 atribuciones que le confiere la ley y estos estatutos y cumplir con las
10 obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.
11 h) Fijar las políticas de la empresa e instruir a la administración de la
12 compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE**
13 **GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de
14 Accionistas y ejercerá sus funciones por un período de DOS años,
15 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán
16 hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**
17 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** La representación legal
18 de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tiene el Gerente
19 General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las
20 limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto. El Gerente General
21 es el ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y
22 técnica de la compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente
23 General: a) Representar legal judicial y extrajudicialmente a la
24 Compañía. b) Convocar a sesiones de Junta General de accionistas. c)
25 Actuar de secretario en las sesiones de Junta General de accionistas en
26 las cuales tendrá voz y, y suscribir las actas correspondientes
27 conjuntamente con el Presidente de la compañía. Si fuere accionista,

1 conservará en las sesiones de Junta General lo derechos inherentes a
2 tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley, reglamentos y en
3 los estatutos. **d)** Administrar los negocios a cargo de la compañía, y
4 organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. **e)** Cuidar
5 y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la compañía y llevar la
6 contabilidad de la misma, así como los Libros de Actas de Juntas
7 Generales, de Expedientes de Juntas Generales, de Acciones y
8 Accionistas, Libro Talonario de Acciones; de conformidad con las
9 normas de la materia. **f)** Ejecutar todos los actos y celebrar todos los
10 contratos, con las limitaciones establecidas por la Junta General y por
11 este estatuto. **g)** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de
12 inversiones y actividades de la sociedad y someterlos a consideración
13 de la Junta General Ordinaria. **h)** Presentar anualmente a la Junta
14 General un informe relativo a la situación de la compañía, acompañado
15 del balance general y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la
16 propuesta de reparto de utilidades en el plazo de sesenta días a
17 contarse desde la terminación del ejercicio económico. **i)** Contratar
18 empleados para la compañía de acuerdo a las políticas que dicte la
19 Junta General y fijar sus remuneraciones, así como removerlos y
20 conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos a
21 sus cargos. **j)** Abrir, cerrar, administrar y manejar las cuentas bancarias
22 de la compañía, tanto nacionales como extranjeras, para las actividades
23 ordinarias siguiendo el procedimiento que para el efecto determine la
24 Junta General. **k)** Rendir cuentas a la Junta General de los negocios
25 sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le
26 sean requeridas. **l)** Dar cumplimiento los encargos que la confiera la
27 Junta General de Accionistas. **m)** Intervenir en la compra, venta,
28 gravamen de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la



NOTARIA
TERCERA

1 compañía, con las limitaciones señaladas por la Junta General. n)
2 Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones,
3 los certificados provisionales y los certificados de preferencia. o) Las
4 demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de
5 Accionistas. p) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las
6 gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y
7 demás organismos administrativos que exija el movimiento económico
8 de la compañía y señalara a los funcionarios que al efecto elija, sus
9 atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser
10 únicamente administradores internos. **CAPITULO VI.- REEMPLAZOS Y**

11 **FUNCIONES PRORROGADAS: ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

12 **REEMPLAZOS.-** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo
13 reemplazará la persona designada por la Junta General. El Gerente
14 General será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia o

15 impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las
16 facultades y atribuciones del reemplazo mientras dure esa ausencia o
17 impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de
18 algún funcionario principal, el sustituto previsto en el presente Estatuto
19 continuará en esas funciones hasta cuando el organismo
20 correspondiente designe titular. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

21 **FUNCIONES PRORROGADAS.-** El Presidente y el Gerente General
22 continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para
23 el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando
24 fueren reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el
25 funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.

26 **CAPITULO VII: FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

27 **TERCERO: DESIGNACIÓN.-** La Junta General de Accionistas

1 nombrará un Comisario Principal y a su suplente, los que durarán un
2 año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y
3 responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que
4 les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros,
5 comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que
6 consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser
7 reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**

8 **ATRIBUCIONES.-** El Comisario presentará al final del ejercicio
9 económico un informe detallado a la Junta General referente al estado
10 financiero y económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a
11 Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo
12 requiera. **CAPITULO VIII: REGIMEN ECONÓMICO.- ARTÍCULO**

13 **TRIGÉSIMO QUINTO: CONTABILIDAD.-** La Contabilidad de la
14 Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y
15 reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de
16 Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA**

17 **LEGAL.-** La compañía formará su fondo de reserva legal tomando de
18 las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por
19 ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por
20 ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por
21 cualquier causa fuere disminuido. Las utilidades restantes podrán ser
22 distribuidas a los accionistas si así lo decidiere la Junta General de
23 Accionistas, y se distribuirá en proporción al valor pagado de las
24 acciones pagadas. De igual manera la Junta General de Accionistas
25 podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas. **CAPITULO**

26 **IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
27 **SÉPTIMO. - DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y ESCISIÓN:** Son causales
28 de disolución anticipada de la Compañía todas las que se establecen en

Dr. Roberto Salgado Salgado 0000009



NOTARIA
TERCERA

1 la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de
2 Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos legales. En lo que se
3 refiere a la escisión y a la fusión de la Compañía, se estará a lo
4 normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General de
5 Accionistas acordar la división de la Compañía en una o más
6 sociedades, así como la fusión con otra u otras compañías. **ARTÍCULO**
7 **TRIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de
8 disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los
9 accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De
10 haber oposición, la Junta General nombrará un Liquidador principal y su
11 suplente, y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta
12 General fijará la remuneración de los liquidadores. Para la disolución y
13 liquidación se estará a lo prescrito por la ley de Compañías y más
14 disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:**
15 **DISPOSICIONES LEGALES.-** Para todo lo que no se encuentre
16 expresamente previsto en este Estatuto, se entenderán incorporadas las
17 disposiciones pertinentes y las normas legales conexas con el objeto
18 social de la compañía, así como los Reglamentos y resoluciones
19 dictadas por los Organismos de Control correspondientes. **CLÁUSULA**
20 **TERCERA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** En razón de lo
21 dispuesto en el Artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías,
22 los accionistas autorizan, en forma expresa, los abogados Carlos
23 Andrés Prócel y Mauricio Calderón del Hierro, para que soliciten la
24 aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en
25 el Registro Mercantil. De igual manera, autorizan expresamente a los
26 mencionados profesionales y a los señores Oscar Rubén Correa Pérez,
27 al señor Daniel Enrique Bernal Hurtado y a la señora Vanessa Carolina

1 Gómez Mosquera portadores de la cédula de ciudadanía número uno
2 siete dos tres tres cero nueve siete cuatro guión cuatro (172330974-4),
3 uno siete uno cuatro tres seis uno cuatro dos guión tres (171436142-3)
4 y uno siete uno seis cinco ocho nueve uno cuatro guión seis
5 (171658914-6) para que suscriban todos los documentos, formularios,
6 solicitudes, y realicen todos los trámites que sean necesarios para la
7 obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la compañía,
8 por lo que no podrá alegarse falta de poder o autorización en este
9 sentido. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades
10 de estilo para la perfecta validez y aplicación de la presente escritura
11 pública. Cumpla usted señor Notario, con las formalidades de Ley para
12 la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. **HASTA AQUÍ**
13 **LA MINUTA (F)** Abogado Carlos Andrés Prócel Alarcón, matrícula
14 diecisiete guión dos mil nueve guión cuatrocientos cincuenta y tres del
15 Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de
16 la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales
17 del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí,
18 el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo
19 en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

20
21
22
23 **Karla Alejandra Villacís Echeverría**

24 C.C.: 1707896724

25
26
27 **Carlos Andrés Prócel Alarcón**

28 C.C.: 171520439-0



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

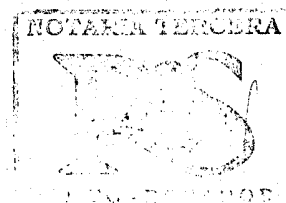
70

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARIA DE INTERIORES

CIUDADANIA 171120427-0

FELIX ALACIAN CARLOS FELIX
FEDERICO VELIZ / GRAFICA
03 JUNIO 1984
DOB 0027 15000 M
FUCHINGRA DUITO
GONCALLES / SUAREZ 1954





ELUNTOF LINDA 1703/62
COLTREF
SUPERIOR
HORMAN PRINCE CAROLINA
BARBARA ALBERTO GLEZ
ELITO 25/10/1960
25/06/2001
RCN 1703/62





 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 IDENTIFICACION DE VOTANTE POR LA FOTOFIJA
 327 0046
 NUMERO
 1715204399
 CÉDULA
 PROCAL ALARCON CARLOS ANDRES
 FOTOFIJA
 CUSTO
 DATOS
 CASILLAS
 MARCACIONES
 TOTAL



(Faint handwritten notes at the bottom of the page)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA
 170789672-4 ✓
 VILLACIS ECHEVERRIA
 KARLA ALEJANDRA
 PICHINCHA
 QUITO
 SANTA PRISCA
 1989-01-02
 ECUATORIANA
 Solera




SUPERIOR ABOGADO
 VILLACIS-VILLARROEL PASTOR ARTURO
 ECHEVERRIA CORDOVA KARLA ALEJANDRA
 QUITO
 2010 07 19
 2020 07 19

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 311-0108
 NÚMERO
 1707896724
 CÉDULA
 VILLACIS ECHEVERRIA KARLA
 ALEJANDRA
 QUITO
 CANTON



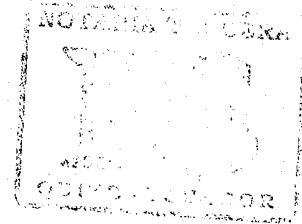
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNO foja(s) original y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé.
 Quito - 2 JUL 2012



DE ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7439431
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GOMEZ MOSQUERA VANESSA CAROLINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/06/2012 9:16:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MANAGEMENT CREATIVE ASESORES S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 de Junio del 2012

No. 0101022187035

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

VILLACIS ECHEVERRIA KARLA ALEJANDRA

US\$ 400.00

PRÓCEL ALARCON CARLOS ANDRES

US\$ 400.00

TOTAL: US\$ 800.00

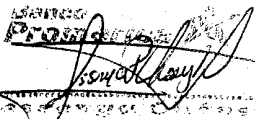
OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **MANAGEMENT CREATIVE ASESORES S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 184 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

0000012

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MANAGEMENT
CREATIVE ASESORES S.A., OTORGAN: KARLA ALEJANDRA VILLACÍS
ECHEVERRÍA Y CARLOS ANDRÉS PRÓCEL ALARCÓN. SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO A DOS DE JULIO DEL DOS MIL DOCE. -



Dr. Roberto Salgado Salgado

0000013



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.003564 con fecha doce de julio del dos mil doce expedida por el Doctor Román Barros Farfán, DIRECTOR JURÍDICO SUBROGANTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MANAGEMENT CREATIVE /S.A./ ASESORES , otorgada por: KARLA ALEJANDRA VILLACÍS ECHEVERRÍA Y CARLOS ANDRÉS PRÓCEL ALARCÓN, celebrada el dos de julio del dos mil doce ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, dieciséis de julio de dos mil doce. ENTRELINEADO S.A. VALE.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000014

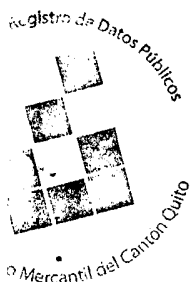


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO SUBROGANTE** de 12 de julio de 2.012, bajo el número **2579** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MANAGEMENT CREATIVE ASESORES S.A."**, otorgada el dos de julio del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029193.-** Quito, a nueve de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

23334

0000015

Quito, **22 AGO 2012**

Señores
PROAMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MANAGEMENT CREATIVE ASESORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL